

de la línea señalada (CD) hasta la frontera geográfica.

— La frontera geográfica.

4. Una verja alambrada se colocará en los límites exteriores del sector común en aquellos lugares en que esta protección se estime necesaria por las Administraciones de control de los dos países.

ARTICULO 3

1. Los agentes del Estado francés efectuarán, con o sin el concurso de los agentes del Estado español, la vigilancia en el sector común.

2. En el caso de una infracción en materia de control comprobada por los agentes franceses solos, en la parte de autopista comprendida entre el sector español y la frontera geográfica, éstos presentarán las personas, las mercancías y los vehículos a los agentes españoles que tendrán prioridad de intervención de acuerdo con las disposiciones de los artículos 5, párrafos 1 y 3, y 8, párrafos 1 y 2 del Convenio.

3. En las vías de rechazo, la vigilancia tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las decisiones tomadas por las autoridades competentes. En caso de infracción, las personas, las mercancías y los vehículos se presentarán a la autoridad que no autorizó el paso o, en su defecto, a la autoridad competente según el Convenio de 7 de julio de 1965.

4. Los agentes del Estado Español accederán a cualquier petición de paso en el sector español que les dirijan los agentes del Estado francés, tanto a la entrada como a la salida, para ejercer la vigilancia del sector común situado entre el sector español y la frontera.

Para misiones distintas de la vigilancia, la negativa eventual de acceder a esta petición deberá ser motivada por los agentes españoles responsables del servicio.

ARTICULO 4

Para la aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la oficina española instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de La Junquera.

ARTICULO 5

1. Las personas que trabajen en dicha zona deben estar en posesión de una «autorización de acceso», expedida conjuntamente por los servicios de Policía de los dos países, previa aprobación de los servicios de Aduanas.

La autorización de acceso puede ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales, reglamentarios y administrativos de cualquiera de los dos Estados, relativos al control.

2. De acuerdo con lo que estipula el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán, previa justificación de su calidad, a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

ARTICULO 6

El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Gerona y el Comisario principal de Policía de La Junquera, de una parte, y

El Director regional de Aduanas de Perpignan y el Jefe de la circunscripción departamental de los Pirineos Orientales de la Policía del Aire y de las fronteras de otra parte:

Fijarán, de común acuerdo, los detalles de desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia del control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de grado más elevado de la Policía y de la Aduana de ambos países de servicio en la oficina.

ARTICULO 7

Después de la entrada en vigor del presente acuerdo, las Administraciones de ambos Estados establecerán, en su momento, la aplicación de las disposiciones del artículo 16, apartado 2, segundo párrafo, del Convenio citado.

ARTICULO 8

El presente acuerdo entrará en vigor después del cambio de notas diplomáticas previstas en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio citado.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes con un

preaviso de seis meses. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de preaviso.

Si la Embajada puede expresar su conformidad a cuanto antecede, la presente Nota Verbal y la respuesta que dirija a este Ministerio constituirán, según el artículo 2, párrafo 2, del Convenio de 7 de julio de 1965, un acuerdo entre los dos Gobiernos confirmando el establecimiento en relación con la creación en El Perthus, en territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

Este Ministerio propone que dicho acuerdo entre en vigor inmediatamente.

El Ministerio de Negocios extranjeros aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de España el testimonio de su alta consideración.

La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros que, al estar conforme el Gobierno Español con el contenido de su Nota anteriormente transcrita, dicha Nota y la presente contestación a la misma se considerarán constitutivas de un Acuerdo entre España y Francia para la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en El Perthus, en territorio francés, en los términos previstos en el artículo 2, párrafo 2, del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965. Dicho Acuerdo entra en vigor en la fecha de hoy.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su alta consideración.

París, 18 de junio de 1976.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Los planos correspondientes quedan depositados en la Dirección de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, estando a disposición de los interesados.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día de su fecha, es decir el 18 de junio de 1976.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14094 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1976 por la que se confiere efecto legal a la publicación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 182, de fecha 7 de julio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación

En la página 13318, primera columna, párrafo segundo, donde dice: «Decreto aprobado en Consejo de Ministros...», debe decir: «Orden ministerial aprobada en...».

MINISTERIO DE TRABAJO

14095 *ORDEN de 26 de junio de 1976 sobre estructura de los presupuestos de las entidades gestoras, servicios comunes y servicios sociales de la Seguridad Social, y mutuas patronales de accidentes de trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 43 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 establece que las entidades gestoras de la Seguridad Social confeccionarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos que, sancionados por sus respectivos órga-

nos de gobierno, someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo. De otra parte, es necesaria la elaboración de un presupuesto-resumen de la Seguridad Social que ofrezca una información conjunta de todo el sistema.

En consecuencia, es preciso dictar las normas generales que determinen el ámbito de aplicación de la nueva estructura presupuestaria y que agrupen los gastos y los recursos con un doble criterio funcional y económico siguiendo, en la medida de lo posible, lo establecido para los Presupuestos Generales del Estado, de forma que satisfaga las necesidades de información de todos y cada uno de los entes que integran el Sistema de la Seguridad Social y sirva a su vez para la obtención del mencionado presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

Las normas que se dictan están concebidas de manera que puedan ser aplicables a los gastos de la Seguridad Social las modernas técnicas de la presupuestación por programas. Por último se determinan los créditos que no son ampliables y se dispone la elaboración de unos códigos en los que se defina cada una de las partidas que han de integrar las clasificaciones presupuestarias que se establecen.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueban las siguientes normas sobre estructura presupuestaria de la Seguridad Social:

Primera.—Presupuesto-resumen de la Seguridad Social.

1. El presupuesto-resumen de la Seguridad Social comprenderá los presupuestos de todas y cada una de las entidades gestoras, servicios comunes, servicios sociales y mutuas patronales de accidentes de trabajo.

2. El presupuesto-resumen de la Seguridad Social consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en su régimen general como en sus regímenes especiales. Todos los recursos y las obligaciones del presupuesto-resumen se ordenarán funcionalmente de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas.

3. Para tal fin, todos los entes de la Seguridad Social mencionados en el número 1 de esta norma vendrán obligados a elaborar sus presupuestos conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de la Seguridad Social, ajustándose a la estructura que se determina en la presente Orden.

4. La estructura que se establece entrará en vigor para los presupuestos de 1977.

Segunda.—Presupuestos de gastos y dotaciones.

1. La estructura del presupuesto de gastos y dotaciones se ajustará a una doble clasificación funcional y económica.

2. Clasificación funcional:

2.1. Las previsiones de gastos y dotaciones aparecerán relacionadas con un criterio funcional, de acuerdo con las contingencias a cubrir y los beneficios de la acción protectora, al servicio de las exigencias funcionales y necesidades de información de cada ente de la Seguridad Social, debiendo servir a la vez para la elaboración del presupuesto-resumen.

2.2. El criterio de clasificación se ajustará a lo establecido en el anexo número 1 de esta Orden.

3. Clasificación económica:

3.1. Se establece una clasificación económica, en concordancia con la de los Presupuestos Generales del Estado con las modificaciones precisas dadas las características diferenciales de las operaciones económicas que realiza la Seguridad Social.

3.2. Cada ente de la Seguridad Social ordenará las previsiones de gastos y dotaciones de acuerdo con la clasificación económica que se establece en el anexo número 11 de esta Orden.

4. El control fiscal y contable se realizará sobre las citadas clasificaciones funcional y económica.

Tercera.—Clasificación por programas.

1. Los créditos para inversiones reales aparecerán detallados en función de programas, subprogramas, proyectos y obras que se vayan a realizar, de acuerdo con las instrucciones del anexo número III de esta Orden, donde se reproduce en parte la Resolución del 27 de enero de 1968 de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2. La presupuestación por programas podrá extenderse gradualmente a los gastos corrientes.

Cuarta.—Distribución geográfica del gasto de la Seguridad Social.

La Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social dispondrá lo necesario para el conocimiento de la distribución de los gastos de inversión real de los entes de la Seguridad Social entre las diferentes áreas geográficas.

Quinta.—Presupuesto de ingresos y aplicaciones.

La estructura del presupuesto de ingresos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que queda establecida en el anexo número IV de esta Orden.

Sexta.—Documentación complementaria.

1. Los anteproyectos de presupuestos de cada uno de los entes de la Seguridad Social irán acompañados de los siguientes documentos:

a) La cuenta y el balance correspondiente al último ejercicio aprobado conforme al artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Memoria explicativa del contenido del presupuesto y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el presupuesto en vigor; y

c) Informe económico-financiero explicativo de la estimación de ingresos y gastos.

2. Los anexos complementarios del anteproyecto de presupuesto serán los siguientes:

De gastos de administración.

De programas de inversión.

Séptima.—Naturaleza de los créditos para gastos.

1. Los créditos destinados para gastos de prestaciones básicas o complementarias tendrán el carácter de ampliables en la cuantía de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones en cada caso aplicables.

2. No tendrán carácter de ampliables los créditos consignados para gastos de personal administrativo e inversiones, así como los destinados a adquisiciones de material, instalaciones y servicios para usos administrativos.

Disposiciones finales

Primera. La Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social elaborará los códigos que definan cada una de las rúbricas que figuran en las clasificaciones funcional y económica de la estructura presupuestaria, así como los modelos normalizados en los que deberán redactarse los presupuestos.

Segunda. Queda facultada la Dirección General de Gestión y Financiación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO I

Clasificación funcional del presupuesto de gastos y dotaciones

Capítulo	Artículo	Concepto
1		PRESTACIONES ECONOMICAS
	11	Pensiones. 111 Invalidez. 112 Jubilación. 113 Viudedad. 114 Orfandad. 115 Favor de familiares.
	12	Incapacidad laboral transitoria. 121 Subsidio temporal 122 Compensación por colaboración de empresas.
	13	Invalidez provisional. 131 Subsidio temporal. 132 Subsidio de espera. 133 Subsidio de asistencia. 134 Subsidio de recuperación.
	14	Protección a la familia. 141 Asignación mensual. 142 Asignación por matrimonio. 143 Asignación por nacimiento. 144 Premios de natalidad. 145 Premios de promoción familiar. 146 Plus y subsidio familiares.
	15	Desempleo. 151 Subsidio de desempleo total. 152 Subsidio de desempleo parcial. 153 Cuotas de Seguridad Social de desempleados. 154 Incremento percepciones silicóticos. 155 Empleo comunitario y ayudas por asistencia a cursos de formación. 156 Indemnización por insolvencia de deudores.
	16	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias. 161 Auxilio por defunción. 162 Ayuda por intervención quirúrgica. 163 Indemnización a tanto alzado. 164 Indemnización por baremo. 165 Entrega por desplazamiento. 166 Varios.
	17	Auxilios económicos. 171 Asistencia social general. 172 Asistencia social para pago de servicios sanitarios. 173 Ayuda para estudios.
2		ASISTENCIA SANITARIA
	21	Asistencia médica con medios propios. 211 A domicilio y en instituciones sanitarias abiertas. 212 En instituciones sanitarias cerradas.
	22	Asistencia médica con medios ajenos. 221 En instituciones sanitarias abiertas. 222 En instituciones sanitarias cerradas. 223 Compensación por colaboración de empresas.
	23	Farmacia. 231 A domicilio y en instituciones sanitarias abiertas. 232 En instituciones sanitarias cerradas. 233 Compras de botiquines.
	24	Investigación y docencia. 241 Investigación. 242 Docencia.
	25	Prótesis y vehículos para inválidos.
3		SERVICIOS SOCIALES
	31	Higiene y seguridad en el trabajo. 311 Acción educativa para prevención. 312 Acción de asesoramiento. 313 Acciones generales.
	32	Medicina preventiva.
	33	Recuperación, reeducación y rehabilitación de inválidos.
	34	Acción formativa.
	35	Asistencia a los pensionistas.
4		GASTOS GENERALES Y OTROS
	41	Gastos de administración.
	42	Gastos patrimoniales.
	43	Gastos financieros.

Capítulo	Artículo	Concepto		
5	51	511	TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR OPERACIONES CORRIENTES	
		512	Cánones, aportaciones y compensaciones de financiación. Canon para el Servicio Social de Asistencia a los Pensionistas.	
		513	Canon para el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.	
		514	Canon para sostenimiento de Comisiones Técnicas Calificadoras.	
		515	Canon para mejora de pensiones.	
		516	Financiación mejora de pensiones.	
		517	Canon para gastos de administración.	
		518	Financiación gastos de administración y aportación al sostenimiento de Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social.	
		519	Compensación intermutualista.	
		52	521	Canon Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo.
			522	Participación de Servicios Comunes y otras entidades en la cotización.
			523	Fracción de cuota para el Servicio Social de Asistencia a los Pensionistas.
			524	Fracción de cuotas para el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.
			525	Cuotas de reaseguro de accidentes de trabajo.
		53	531	Fracción de cuota para asistencia social en entidades.
			532	Fracción de cuota para el Fondo Compensador de la Minería del Carbón en la Caja de Compensación.
			533	Participación de otros regímenes en la cotización.
		54	541	Fracción de cuota para el régimen Agrario.
			542	Fracción de cuota para el régimen del Mar.
			543	Capitales renta.
		55	544	Por invalidez permanente.
			545	Por muerte.
			546	A favor del Fondo de Garantía.
			547	Costes de servicios y prestaciones prestados por cuenta de otros entes de la Seguridad Social.
		56	551	De Asistencia Sanitaria.
			552	De otras prestaciones.
			553	Intereses y rentas pagados a otros entes de la Seguridad Social.
554	Intereses de empréstitos.			
555	Intereses de préstamos.			
57	556	Intereses de anticipos de tesorería.		
	557	Gastos de administración por alquileres de inmuebles.		
	558	Aportaciones por becas de Universidades Laborales.		
	559			
6	61	621	TRANSFERENCIAS EXTERNAS POR OPERACIONES CORRIENTES	
		622	Al Estado.	
		623	A otros entes.	
		624	A Organismos autónomos.	
		625	A Corporaciones locales.	
		626	A Empresas.	
		627	A instituciones financieras.	
		628	A instituciones sin fines de lucro.	
		629	Al exterior.	
		630		
		631		
		632		
		633		
7	7		DOTACIONES A RESERVAS	
8	81	811	OPERACIONES DE INVERSION REAL	
		812	En inmuebles.	
		813	De servicios sanitarios, asistenciales y docentes.	
		814	De servicios administrativos.	
		815	De otros servicios.	
		816	De explotación.	
		817	Terrenos y solares.	
		818	Instalaciones.	
		819	De servicios sanitarios, asistenciales y docentes.	
		820	De servicios administrativos.	
		821	De otros servicios.	
		822	Mobiliario, vehículos y otros material inventariable.	
		823	De servicios sanitarios, asistenciales y docentes.	
824	de servicios administrativos.			
825	De otros servicios.			
9	91	911	OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS	
		912	Compra de títulos valores.	
		913	Emitidos o garantizados por el Estado.	
		914	Otros títulos valores.	
		915	Préstamos concedidos.	
		916	Al Estado.	
		917	A otros entes.	
		918	A las familias.	
		919	Fianzas y depósitos.	
		920		

Capítulo	Artículo	Concepto
10		OPERACIONES FINANCIERAS POR REDUCCION DE PASIVOS
	10.1	Amortización de empréstitos emitidos.
	10.2	Amortización de préstamos recibidos.
	10.3	Devolución de fianzas y depósitos.
11		TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR OPERACIONES FINANCIERAS
	11.1	Adquisición de títulos valores emitidos por otros entes de la Seguridad Social.
	11.2	Concesión de préstamos a otros entes de la Seguridad Social.
	11.3	Concesión de anticipos de tesorería a otros entes de la Seguridad Social.
	11.4	Amortización de préstamos de otros entes de la Seguridad Social.
	11.5	Amortización de empréstitos suscritos por otros entes de la Seguridad Social.
	11.6	Devolución de anticipos de tesorería de otros entes de la Seguridad Social.
		TOTAL GASTOS Y DOTACIONES

ANEXO NUMERO II

Clasificación económica del presupuesto de gastos y dotaciones

Capítulo	Artículo	Concepto
		A) OPERACIONES CORRIENTES
1		REMUNERACIONES DE PERSONAL
	11	Sueldos, antigüedad y pagas extraordinarias.
	12	Otras remuneraciones.
	13	Remuneraciones en especie.
	14	Jornales.
	15	Personal eventual y contratado.
	16	Cuotas de Seguridad Social, Sindical y Formación Profesional.
	17	Pensiones complementarias.
2		COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
	21	Gastos ordinarios de oficina.
	22	Gastos de inmuebles.
		221 Alquileres.
		222 Conservación y reparaciones ordinarias.
		223 Limpieza, calefacción, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.
	23	Transportes y comunicaciones.
		231 Transportes.
		232 Comunicaciones.
	24	Dietas, locomoción y traslado.
	25	Gastos especiales para funcionamiento de los servicios.
	26	Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.
	27	Conservación y reparación ordinaria de mobiliario y equipos.
3		INTERESES
	31	De títulos valores.
	32	De anticipos y préstamos.
		321 Del Estado.
		322 De Organismos autónomos.
		323 De Corporaciones locales.
		324 De Empresas.
		325 De instituciones financieras.
		326 De instituciones sin fines de lucro.
		327 De familias.
		328 Del exterior.
	33	De depósitos.
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	41	Al Estado.
	42	A Organismos autónomos.
	43	A Corporaciones locales.
	44	A otros entes de la Seguridad Social.
	45	A Empresas.
	46	A instituciones financieras.
	47	A instituciones sin fines de lucro.
	48	A familias.
	49	Al exterior.

Capítulo	Artículo	Concepto
5	51	DOTACIONES A RESERVAS Y FONDOS DE AMORTIZACION Reservas. De garantía. Técnicas. De nivelación. Otras.
	52	Amortizaciones de inmuebles. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos. De otros inmuebles.
	53	Amortizaciones de instalaciones. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos y otros.
	54	Amortizaciones de mobiliario, vehículos y otro material inventariable. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos y otros.
		B) OPERACIONES DE CAPITAL
6	61	INVERSIONES REALES En inmuebles. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos y otros.
	62	De explotación. En instalaciones. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos y otros.
	63	En mobiliario, vehículos y otro material inventariable. De servicios sanitarios, asistenciales y docentes. De servicios administrativos y otros.
7	71	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Al Estado.
	72	A Organismos autónomos.
	73	A Corporaciones locales.
	74	A otros entes de la Seguridad Social.
	75	A Empresas.
	76	A instituciones financieras.
	77	A instituciones sin fines de lucro.
	78	A familias.
	79	Al exterior
8	81	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS Constitución de depósitos.
	82	Adquisición de títulos a corto plazo.
	83	Adquisición de obligaciones.
	831	Deuda pública del Estado.
	832	Deuda pública de Organismos autónomos.
	833	Deuda pública de Corporaciones locales.
	834	De Empresas.
	835	De instituciones financieras.
	836	De otros entes de la Seguridad Social.
	84	Adquisición de acciones.
	841	De Empresas.
	842	De instituciones financieras.
	843	Del exterior.
	85	Concesión de préstamos y anticipos de tesorería.
	851	Al Estado.
	852	A Organismos autónomos.
	853	A Corporaciones locales.
	854	A otros entes de la Seguridad Social.
	855	A Empresas.
	856	A instituciones financieras.
	857	A instituciones sin fines de lucro.
	858	Al exterior.
		VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS
	91	Devolución de depósitos. De Empresas. De familias.
	92	Amortizaciones de empréstitos.
	93	Amortizaciones de préstamos.
	94	Devolución de anticipos de tesorería.
	95	Amortización de empréstitos suscritos por otros entes de la Seguridad Social.
	96	Amortización de préstamos de otros entes de la Seguridad Social.
	97	Devolución de anticipos de tesorería de otros entes de la Seguridad Social.
		TOTAL GASTOS Y DOTACIONES

ANEXO NUMERO III

Programa de inversiones

OBJETIVO

Es la meta o resultados específicos que se espera conseguir en el período del Plan de Desarrollo o en el especial establecido, mediante la aplicación programada de los recursos disponibles.

Si una Entidad o Servicio persigue simultáneamente la realización de varios objetivos diferentes, establecerá programas independientes para cada uno de los objetivos.

Los objetivos deberán expresarse en unidades físicas, eligiendo cada Entidad o Servicio aquellas unidades que estime se adaptan mejor para la medición de sus actividades, salvo que por la naturaleza de la inversión esto no sea posible. En los casos en que el objetivo esté determinado en el Plan, se adoptarán como unidades físicas las fijadas en el mismo.

Ejemplos de objetivos del Plan:

- a) Instituto Nacional de Previsión: Creación de 20.000 camas hospitalarias.
- b) Servicio de Asistencia a los Pensionistas: Construcción de cuatro centros geriátricos, con 600 camas en total.

PROGRAMA

Se entiende por tal el conjunto de proyectos tendentes a la consecución del objetivo propuesto.

En principio existirá un programa para cada objetivo señalado en el Plan; por ello, el establecimiento de los diferentes programas deberá ser realizado por las Entidades o Servicios de acuerdo con lo expresado en el Programa de Inversiones Públicas para cada uno, apartado «Objetivos».

Si el objetivo no estuviera detallado en el Programa de Inversiones Públicas, la Entidad o Servicio establecerá los programas en función de los objetivos que se proponga conseguir, según planes especiales.

Ejemplos de programas:

Para los dos objetivos anteriores sería, respectivamente:

a) Programa construcción de Instituciones Sanitarias Cerradas.

b) Programa construcción de Centros Geriátricos.

Cuando el Servicio o Entidad lo estime conveniente, y en todo caso cuando la consecución del objetivo se logre a través de actuaciones diferentes, se agruparán los proyectos de un mismo programa en diferentes subprogramas, en los cuales se integrarán proyectos de características técnicas, económicas, geográficas o financieras análogas.

Para los supuestos anteriores serían ejemplo de subprogramas:

- a) 1. Centros Sanitarios Comerciales.
2. Centros Sanitarios Provinciales.
- b) 1. Centros Geriátricos Nacionales.
2. Centros Geriátricos Regionales.

PROYECTOS

Un proyecto es la menor unidad de inversión que puede realizarse dentro de un programa por uno o varios Entes o Servicios ejecutores, de tal forma que se produzca un bien o servicio con independencia de la realización o no de los otros proyectos del programa y contribuya a la consecución del objetivo mismo.

Ejemplos de proyectos:

- a) Residencia Sanitaria de Tomelloso.
- b) Centro Geriátrico de Castellón.

INSTRUCCIONES PARA LAS ENTIDADES O SERVICIOS RESPECTO AL ANEXO COMPLEMENTARIO DE PROGRAMAS DE INVERSION

1.º Memoria.

Se incluirá una descripción y explicación del programa o programas tendentes a conseguir los objetivos señalados por el Plan, indicando los inconvenientes de orden administrativo, técnico o financiero que obstaculicen los anteriores.

Deberá comprender un estudio de los gastos de sostenimiento de la inversión y de la financiación de los mismos.

En los casos en que sea posible, se justificará el programa de inversiones mediante un estudio costo-beneficios del mismo.

2.º Programa de inversiones.

Se ajustará a los modelos I-1 e I-2, salvo en aquellos servicios que por la naturaleza de sus inversiones requiera el establecimiento de un esquema de programa especial.

Modelo I-1.

Entidad o número orgánico, cuando proceda.—Es el nombre o la cifra que identifique el Ente.

1. Objetivo.—Recogerá la meta o resultado total que se espera obtener en el período del Plan, expresado en número de Unidades físicas.

2. Objetivo anual.—Es la parte del objetivo del período del Plan que espera realizarse durante el año. Deberá también expresarse en número de unidades físicas.

Ejemplos, supuestos o teóricos, de los objetivos para un año determinado en los casos antes expuestos:

- a) 5.000 camas hospitalarias.
- b) Un Centro Geriátrico.

3. Denominación del programa.—Es el título por el que se conoce el programa.

4. Financiación de la inversión.—Aparecerá diferenciada la financiación de cada año; recogerá en «Recursos presupuestarios» la subvención del Estado, si la hay, y en «Otros recursos», la restante financiación.

En «Observaciones» se expresará, en su caso, qué parte de «Otros recursos» son propios y qué parte procede de fuentes de financiación externa. Si los recursos de financiación externa estuviesen afectados a proyectos concretos, se hará constar así, expresando la cuantía y el origen de esta financiación.

5. Número de identificación.—Las cifras de este número corresponden exactamente a la numeración económica de la partida o partidas presupuestarias en que se encuentra integrado el proyecto. Se añadirán tantas cifras como hagan falta para que cada número de identificación determine un proyecto.

Los créditos para programas (o, en su caso, subprogramas) afectarán a artículos del presupuesto. Los créditos para subprogramas (o, en su caso, proyectos) corresponderán a conceptos presupuestarios.

Por consiguiente, para establecer la correspondiente correlación entre presupuesto y anexo de inversiones, los proyectos de dicho anexo aparecerán ordenados según los conceptos presupuestarios a que se imputen, procurando, dentro de cada concepto, que su orden coincida con el alfabético de provincias. Esta ordenación será válida e igual para los modelos I-1 e I-2.

5.1. Denominación de los proyectos.—Es el nombre por el que se identifica en lenguaje corriente el proyecto.

Se detallarán separadamente todos aquellos proyectos que, por su significación dentro del programa o por sus características específicas, merecen, a juicio del Servicio o Entidad, tal separación. Se procurará especificar individualmente los proyectos cuyo coste total tenga relevancia. A título indicativo se señala la conveniencia de individualizar los de cifra superior a 10 millones de pesetas.

5.2. Localización.—Se indicará la provincia en que se realizarán las obras del proyecto.

Si afectase a varias provincias, así se indicará, ordenándolas según la importancia de su participación en el proyecto, señalando los porcentajes aproximados para cada una de ellas. Si los resultados de las obras del proyecto realizadas en una provincia se manifiestan en su gran mayoría en otra provincia, así se expresará, a efectos de imputación, en el apartado de observaciones.

Existirán casos en los que la localización de determinadas inversiones será de difícil, inconcreta o improbable localización. En estos casos, de ser posible, se realizará una imputación aproximada de las provincias en las que se espera preste sus servicios la inversión considerada.

5.3. Resultados.—El resultado se refiere a la contribución del proyecto a los objetivos señalados en el programa, es decir, el número de unidades físicas que aporta la realización del proyecto a la consecución del objetivo, que también se expresa en las mismas unidades físicas. Esta columna se subdividirá en dos: recogiendo la primera los resultados de los proyectos que se espera se determinen durante el primer ejercicio, y, por tanto, el total de la columna debe ser igual al objetivo anual; la segunda recogerá los resultados que se espera obtener en los proyectos que finalicen en años sucesivos.

La columna «Resultado» expresará el número de unidades físicas y, en su caso, la abreviatura de su denominación, que se explicará con su nombre completo en «Observaciones».

Ejemplo teórico de resultados para los proyectos anteriores:

a) Los resultados del proyecto «Residencia Sanitaria de Tomelloso», incluido en el programa de construcción de Instituciones Sanitarias Cerradas, cuya unidad física media es la de «cama sanitaria», sería en 1.º..., por ejemplo, 125 camas, cifra y expresión a consignar en la correspondiente columna de «Resultados 1.º...». La suma de estas 125 camas, más las que

de los restantes proyectos se espera terminar en el año, daría la cifra de 5.000, que constituiría el objetivo anual del programa.

b) Los resultados del proyecto Centro Geriátrico de Castellón, incluido en el programa de construcción de Centros Geriátricos, cuya unidad física de medida es la de Centro Geriátrico, sería en 1.9..., por ejemplo, un centro, cifra y expresión a consignar en la correspondiente columna de «Resultados 2.9...». Este resultado constituiría el objeto anual del programa.

5.4. Año de iniciación y terminación.—Se deberá indicar los de cada proyecto.

5.5. Coste total.—Donde se expresa la cifra total de la inversión (adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones, maquinaria, adquisiciones de primer establecimiento y otros costes) que ejecuta el Servicio o Entidad, cualquiera que sea su forma de financiación, desde el comienzo del proyecto hasta su terminación.

Se entiende que dicho coste influye los conceptos especificados en el capítulo sexto del Código de clasificación económica.

Observaciones.—Estas «observaciones» se reseñarán en cada modelo en la última hoja del programa.

Se indicará, cuando se trate de proyectos coordinados o conjuntos, para cada uno de los mismos, los diversos Servicios o Entidades que intervengan en la ejecución del mismo.

Recogerán también el desglose de «Otros recursos» (4.2) entre propios y de financiación externa; localización en varias provincias (5.2), nombre completo de unidades físicas (5.3).

Además se incluirán todas aquellas observaciones que el Servicio estime conveniente.

Modelo I-2.

6.0. Número de identificación del proyecto.—Será el mismo con el que figura en el modelo I-1. Los proyectos aparecerán relacionados por el mismo orden que en el modelo I-1.

6.1. Inversión realizada.—Comprende la suma de las cifras de inversión hasta fin del ejercicio anterior al del presupuesto que se formula. A estos efectos, a la inversión ejecutada hasta el último año finalizado se añadirá la que se prevea ha de realizarse en el transcurso del año anterior al del presupuesto.

6.2. Inversión del ejercicio presupuestario.—Donde se señalará la inversión que se piense ejecutar durante el año del

presupuesto en cada proyecto. El total importe de esta columna coincidirá con la cifra con que el programa o subprograma aparece dotado en el correspondiente artículo del presupuesto de gastos.

Se totalizarán por sumas parciales los proyectos que se imputen a un mismo concepto presupuestario de forma que dicho total coincida con la cifra con que el correspondiente concepto aparece dotado en presupuesto.

6.3. Inversión del ejercicio presupuestario siguiente.—Comprende una previsión de la inversión a realizar en dicho ejercicio. Su total habrá de coincidir, en su caso, con las previsiones consignadas en el plan.

6.4. Años sucesivos.—Representa la cifra de inversiones que se espera realizar en sucesivos años hasta la finalización del proyecto. Por ello, la suma de la inversión realizada (6.1.), más la inversión en los ejercicios citados en 6.2 y 6.3, más la cifra de años sucesivos, debe ser igual al «Coste total» de cada proyecto (5.5).

7. Distribución económica del coste en el año del presupuesto.—En esta serie de columnas se procederá a estimar la aplicación a cada categoría económica, definida ya en el correspondiente código de la inversión, a ejecutar en el ejercicio presupuestario correspondiente a cada proyecto.

7.1. Terrenos.—Incluye los conceptos especificados en el capítulo sexto, «Inversiones reales», de la clasificación económica.

7.2. Edificios.—Idem, id. al apartado anterior.

7.3. Construcción y mejora de tierras.—Idem, id. al apartado anterior.

7.4. Maquinaria y equipo.—Idem, id. al apartado anterior.

7.5. Mobiliario, equipo oficinas, etc.—Idem, id. al apartado anterior.

7.6. Otros costes.—Esta columna se empleará para consignar cualquier otra parte del coste no especificada en las columnas anteriores.

El total de la columna «Otros costes» se desglosará al final de la relación de los proyectos en las distintas clases de costes enumeradas.

Seguidamente podrán incluirse las observaciones que la Entidad o servicio considere formular respecto a cada programa o dato contenido en el anexo.

ANEXO NUMERO III INVERSIONES MOD. I.1

Entidad o Servicio Año

Objetivo del Plan (1)							
Objetivo anual (2)							
Denominación del programa (3)							
Financiación de la inversión (4) 19..... (en millones de pesetas con un decimal)							
Recursos presupuestarios (4.1) []							
Otros recursos (4.2) []							
Total inversión año (4.3) []							
Número identificación del proyecto (5)	Denominación de los proyectos (5.1)	Localización (5.2)	Resultados físicos (5.3)		Año (5.4)		Coste total (5.5) (En millones de pesetas con un decimal)
			Del año 19..... (5.3.1)	De años sucesivos (5.3.2)	Iniciación	Terminación	

ANEXO NUMERO III INVERSIONES MOD. 1.2

Entidad o Servicio Año

Número identificación del Proyecto (6.0)	Distribución temporal del coste total (6)				Distribución económica del coste en el año del Presupuesto (7)					
	Inversión realizada (6.1)	Inversión ejercicio presupuestario (6.2)	Inversión presupuesto siguiente (6.3)	Inversión en años sucesivos (6.4)	Terrenos (7.1)	Edificios (7.2)	Construcción y mejora tierras (7.3)	Maquinaria y equipo (7.4)	Mobiliario, equipo oficina, etc. (7.5)	Otros costes (7.6)

ANEXO NUMERO IV

Clasificación del presupuesto de recursos y aplicaciones

Capítulo	Artículo	Concepto	
			A) OPERACIONES CORRIENTES
1			CUOTAS.
	11		Cotizaciones de empleadores.
	12		Cotizaciones de trabajadores.
		121	Por cuenta ajena.
		122	Por cuenta propia o autónoma.
	13		Percepciones sobre productos derivados del campo.
		131	Sobre productos nacionales.
		132	Sobre productos importados.
2			RENTAS E INTERESES DEL PATRIMONIO.
	21		De títulos valores.
	22		De cuentas corrientes y de ahorro.
	23		De certificados de depósito.
	24		De créditos laborales.
	25		De préstamos sociales.
	26		De inmuebles.
3			TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR OPERACIONES CORRIENTES.
	31		Intereses y renta recibidos de otros entes de la Seguridad Social.
		311	De títulos valores.
		312	De préstamos.
		313	De cuentas corrientes.
		314	De inmuebles.
	32		Cánones, aportaciones y compensaciones para financiación recibidos.
	33		Participación en la cotización.
	34		Capitales renta.
	35		Ingresos por servicios y prestaciones a otros entes de la Seguridad Social.
4			TRANSFERENCIAS EXTERNAS POR OPERACIONES CORRIENTES.
	41		Subvenciones del Estado.
	42		Subvenciones de otros entes u Organismos públicos.
	43		Subvenciones de Empresas y otros.
5			INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

Capítulo	Artículo	Concepto
6	61	De inmuebles. De instalaciones. De terrenos. De mobiliario, vehículos, material y otros.
	62	
	63	
	64	
7	71	Empréstitos suscritos por otras Entidades de la Seguridad Social. Préstamos de otras Entidades de la Seguridad Social. Anticipos de tesorería de otras Entidades de la Seguridad Social. Reintegro empréstitos concedidos a otras Entidades de la Seguridad Social. Reintegro préstamos concedidos a otras Entidades de la Seguridad Social. Reintegro anticipos de tesorería a otras Entidades de la Seguridad Social.
	72	
	73	
	74	
	75	
	76	
8	81	Amortizaciones de títulos valores. Enajenación de títulos valores. Reintegro de préstamos. Reintegro de fianzas y depósitos.
	82	
	83	
	84	
9	91	Empréstitos. Préstamos. Depósitos recibidos.
	92	
	93	
10		APLICACION DE TESORERIA.
		TOTAL RECURSOS Y APLICACIONES

14096

RESOLUCION de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social por la que se establecen los Códigos que definen el contenido de las rúbricas de la estructura presupuestaria, aprobada por la Orden ministerial de 26 de junio de 1976, y los modelos normalizados.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de fecha 26 de junio de 1976 sobre estructuras presupuestarias para todas las entidades gestoras, colaboradoras y servicios comunes y sociales de la Seguridad Social establece, en su disposición final primera, que por la Dirección General de Gestión y Financiación se elaborarán los Códigos que definan cada una de las rúbricas que figurarán en las clasificaciones funcional y económica.

En cumplimiento de dicha disposición, esta Dirección General resuelve que la aplicación de la estructura presupuestaria se registrará por los códigos que figuran adjuntos a la presente disposición. Al final de los códigos se insertan los modelos normalizados para redactar los presupuestos.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1976.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

Ilmos. Sres. Directores, Delegados y Presidentes de Entidades Gestoras Colaboradoras y Servicios Comunes y Sociales del Sistema de la Seguridad Social.

Código de la clasificación funcional del Presupuesto de Gastos y Dotaciones

1. PRESTACIONES ECONOMICAS

Se incluyen bajo este capítulo todas las prestaciones que signifiquen entregas en efectivo, a cargo de las distintas entidades, a los respectivos beneficiarios. También se incluyen las compensaciones económicas a Empresas, por colaboración voluntaria en la gestión de determinadas contingencias.

Dentro de este capítulo, se pueden distinguir los siguientes apartados o artículos:

11. Pensiones.

Se subdivide en:

111. Invalidez permanente.

Se cifra en este concepto la pensión vitalicia a que puedan dar lugar los distintos grados de invalidez, así como la asignación económica mensual para subnormales.

112. Jubilación.

Comprende la pensión vitalicia que cuando, por causa de la edad, se cese en el trabajo ya sea por cuenta propia o ajena.

113. Viudedad.

Recoge este concepto la pensión vitalicia que deba percibirse por el cónyuge superviviente en caso de muerte del otro, cualquiera que fuese su causa.

114. Orfandad.

Comprende la pensión temporal o vitalicia que deba percibirse en caso de muerte, cualquiera que sea su causa.

115. Favor de familiares.

Recoge este concepto la pensión vitalicia o, en su caso, el subsidio temporal que como consecuencia de fallecimiento, cualquiera que fuese su causa, haya de otorgarse.

Cada una de las pensiones mencionadas en este artículo 11, recoge los importes básicos de las mismas, así como sus revalorizaciones y mejoras.

12. Incapacidad laboral transitoria.

Bajo este artículo se incluye:

121. Subsidio temporal.

Recoge el importe del subsidio temporal que se devengue en las situaciones determinantes de incapacidad laboral transitoria.

122. Compensación por colaboración de Empresas.

Incluye este concepto la fracción de cuota que como cuota pura se reintegra a las Empresas que, en régimen de colaboración voluntaria, asumen a su cargo el riesgo de la contingencia de Incapacidad Laboral Transitoria.

13. Invalidez provisional.

Comprende:

131. Subsidio temporal.

Se incluye en este concepto el pago periódico temporal que corresponda por la situación de invalidez provisional.

132. Subsidio de espera.

Se consigna aquí el subsidio temporal que perciba el trabajador en situación de invalidez, en tanto no sea llamado a los tratamientos o procesos de readaptación y rehabilitación establecidos reglamentariamente.